

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33,50 pesetas
Seis meses..... 17,50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas.
Seis meses..... 18,50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN

M. Sr.: Accediendo a las peticiones formuladas y en consideración a que los planes provisionales de estudios universitarios, como también los de adaptación de otros Centros, han sido recientemente promulgados,

Este Ministerio ha dispuesto se amplíe el plazo de matrícula en todos los Establecimientos de enseñanza dependientes del mismo, hasta el día 15 de octubre próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de septiembre de 1931.—P. D., Domingo Barnes.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 1 de octubre 1931.)

GOBIERNO CIVIL

Terminadas las obras de nueva construcción de la carretera de tercer orden de la provincial de Alto de Balarto a La Aguilera a la de Aranda a Ayllón, sección 2.ª, trozo 2.º, tramo que faltaba ejecutar entre Villanueva de Gumiel y Quemada, ejecutadas por su contratista D. Abraham de las Heras Esteban,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de dichas obras por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras

públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 29 de septiembre de 1931.

EL GOBERNADOR,

Vicente Guilarte.

Terminadas las obras de nueva construcción de la carretera de tercer orden de Castil de Peones a la de Cerezo de Riotirón a Barbadillo de Herreros, sección de San Miguel de Pedroso a la de Haro a Pradoluengo, trozo 2.º, ejecutadas por su contratista D. Pedro Ontoria Sala,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de dichas obras por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 29 de septiembre de 1931.

EL GOBERNADOR,

Vicente Guilarte.

HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Circular.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 6 de marzo de

1929, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguido el carbunco bacteridiano en el término municipal de Sotresgudo, cuya existencia fué declarada oficialmente en circular de fecha 2 de septiembre de 1931.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 30 de septiembre de 1931.

EL GOBERNADOR,

Vicente Guilarte.

Circular.

Del pueblo de Sotresgudo ha desaparecido un asno, propiedad de D. Eladio Castillán, vecino de Herrera del Pisuerga, cuyo asno tiene las señas siguientes: pelo cardino, de 11 años y alzada regular.

Lo que se publica en este periódico oficial, con el fin de que aquellos que sepan el paradero del mencionado semoviente lo participen al Alcalde de Sotresgudo o a D. Eladio Castillán, vecino de Herrera del Pisuerga.

Burgos 3 de octubre de 1931.

EL GOBERNADOR,

Vicente Guilarte.

Diputación Provincial

CEDULAS PERSONALES

Circular.

El impuesto de cédulas personales sufrió una transformación en su cuantía por el Decreto del Gobierno de la República de 7 de agosto pasado, con lo cual se perjudicaba cuantiosamente a los intereses provinciales, haciendo imposible la liquidación de los presupuestos de las Diputaciones sin un gran déficit en sus ingresos.

Percatado el Gobierno de esta realidad, en Decreto de 25 del mismo mes de agosto dispuso que por todas las Diputaciones de España se

estudiaran modalidades que, respetando sustancialmente el Decreto anterior, propusieran la adaptación del mismo, modificando el tanto por ciento de rebaja de las cédulas personales, hasta compensar en parte la minoración de ingresos, que lo dispuesto suponía.

La Comisión Gestora de esta Diputación, atenta siempre a los intereses que la están encomendados y armonizando los intereses provinciales con los deseos del Gobierno, estudió y propuso una modalidad de baja de un 20 por 100 en el precio de las cédulas por rentas de trabajo y en las que tienen por base el alquiler a partir de la clase 5.ª, dejando subsistente la cédula de 1'50 y la especial H de una peseta, y el 10 por 100 en las de la tarifa 2.ª, que tiene por base las contribuciones también a partir de la clase 5.ª, suponiendo estas modificaciones una baja del impuesto en la provincia de pesetas 73.863,82.

Estimada por el Gobierno en todas sus partes la propuesta formulada por esta Diputación, en la *Gaceta* del día 1.º del actual aparece la Orden del Ministerio de la Gobernación para su ejecución, y de conformidad con esta Orden el impuesto de cédulas personales para el año actual, en esta provincia de Burgos, se regirá por las normas y tarifas siguientes:

Los militares y asimilados pagarán la cédula que les corresponda por el sueldo que perciban.

El recargo de soltería se cobrará a partir de la edad de 25 años en la forma prevenida.

Se suprime el impuesto de soltería para los viudos.

La cédula de cónyuge queda subsistente solamente en las cuatro primeras clases de la tarifa 1.ª y en las seis primeras clases de las tarifas 2.ª y 3.ª

Hechas las deducciones aprobadas, las tarifas que se han de aplicar en el impuesto son las siguientes:

Tarifas que se citan:

TARIFA PRIMERA

Por rentas de trabajo.

BASE	Clase.	IMPORTE — Pesetas.	Recargo de soltería. — Pesetas.
Rentas de trabajo de más de 60.000 pesetas anuales	1. ^a	1.000	600
» de 50.001 a 60.000	2. ^a	750	450
» de 40.001 a 50.000	3. ^a	500	275
» de 30.001 a 40.000	4. ^a	350	175
» de 20.001 a 30.000	5. ^a	200	90
» de 15.001 a 20.000	6. ^a	168	75'60
» de 12.501 a 15.000	7. ^a	152	60'80
» de 10.001 a 12.500	8. ^a	96	38'40
» de 6.501 a 10.000	9. ^a	50'40	17'64
» de 5.001 a 6.500	10. ^a	40	14
» de 3.501 a 5.000	11. ^a	32	9'60
» de 2.501 a 3.500	12. ^a	20	6
» de 2.001 a 2.500	13. ^a	12	3
» de 1.501 a 2.000	14. ^a	8'80	2'20
» de 751 a 1.500	15. ^a	6	1'20
» de 1 a 750	16. ^a	2'40	0'48

TARIFA SEGUNDA

Por contribuciones directas.

BASE	Clase.	IMPORTE — Pesetas.	Recargo de soltería. — Pesetas.
Contribuyentes por territorial, industrial y minería, que paguen más de 15 000 pesetas anuales	1. ^a	1.000	600
De 10.001 a 15.000	2. ^a	860	516
» 7.501 a 10.000	3. ^a	430	236'50
» 5.001 a 7.500	4. ^a	398	199
» 3.001 a 5.000	5. ^a	252	113'40
» 2.501 a 3.000	6. ^a	157'50	63
» 2.001 a 2.500	7. ^a	87'30	30'56
» 1.501 a 2.000	8. ^a	65'70	23
» 1.001 a 1.500	9. ^a	49'50	17'33
» 501 a 1.000	10. ^a	31'50	9'45
» 301 a 500	11. ^a	15'30	3'83
» 126 a 300	12. ^a A	7'20	1'44
» 26 a 125	12. ^a B	5'40	1'08
» 1 a 25	13. ^a	2'70	0'54

TARIFA TERCERA

Por alquileres de fincas que no se destinan a industria fabril o comercial.

LOS QUE PAGAN ANUALMENTE POR ALQUILER				Clase.	IMPORTE — Pesetas.	Recargo de soltería. — Pesetas.
En poblaciones de 20.001 a 50.000.	En poblaciones de 12.001 a 20.000.	En poblaciones de 5.001 a 12.000.	En poblaciones de menos de 5.000.			
Más de 16.000	Más de 15.000	Más de 15.000	Más de 15.000	1. ^a	1.000	600
8.001 a 16.000	8.001 a 15.000	8.001 a 15.000	8.001 a 15.000	2. ^a	750	450
4.501 a 8.000	4.001 a 8.000	3.501 a 8.000	3.001 a 8.000	3. ^a	400	220
3.001 a 4.500	2.501 a 4.000	2.501 a 3.500	2.001 a 3.000	4. ^a	300	150
2.000 a 3.000	1.501 a 2.500	1.501 a 2.500	1.001 a 2.000	5. ^a	160	72
1.501 a 2.000	1.251 a 1.500	1.001 a 1.500	751 a 1.000	6. ^a	80	32
1.001 a 1.500	1.001 a 1.250	751 a 1.000	501 a 750	7. ^a	56	19'60
751 a 1.000	751 a 1.000	501 a 750	301 a 500	8. ^a	40	14
251 a 750	251 a 750	251 a 500	251 a 300	9. ^a	24	7'20
201 a 250	151 a 250	126 a 250	126 a 250	10. ^a	12	3
151 a 200	101 a 150	101 a 125	76 a 125	11. ^a	5'60	1'12
101 a 150	76 a 100	76 a 100	51 a 75	12. ^a	2'40	0'48
100 o menos	75 o menos	75 o menos	50 o menos	13. ^a	1'50	0'30
				Especial II	1	

Para dar el debido cumplimiento a esta disposición, los Ayuntamientos procederán inmediatamente a la reforma de padrones en los siguientes términos:

1.º Los que no los tuvieran confeccionados y remitidos a esta Diputación los terminarán aplicando las tarifas que aparecen en esta circular y los enviarán enseguida para su examen y aprobación.

2.º Los Ayuntamientos que hubieran confeccionado los padrones con arreglo a las tarifas anteriores o a las publicadas por el Decreto de 7 de agosto les modificarán aplicando estas nuevas tarifas, para lo cual, los que existan en esta Dependencia les serán inmediatamente devueltos con unas tiras impresas para que modifiquen las cantidades a tributar y una vez hecha la modificación les remitan de nuevo a esta Diputación con la mayor urgencia posible.

3.º Unos y otros enviarán resúmenes con los padrones hechos con arreglo a las nuevas tarifas. Si algún municipio precisase tiras impresas o resúmenes que no haya recibido les pedirán inmediatamente.

4.º Tan pronto como sean revisados los nuevos padrones y merezcan su aprobación, se enviará a cada Ayuntamiento el número de cédulas necesarias para que puedan proceder a su expedición y cobranza, y como éstas han de ser llenas con los nuevos precios, conviene que en todos los municipios presten atención al padrón que reciban aprobado con arreglo a las nuevas tarifas, a fin de que en cada cédula estampen el precio que la corresponda y no incurran en responsabilidad por cambio de precios o exacciones ilegales. Al enviarles las cédulas se darán instrucciones para su cobro e ingreso de su importe en arcas provinciales.

Dado lo avanzado de la época en que se ha hecho esta variación de precios es preciso y absolutamente indispensable que todos los Ayuntamientos y de una manera especial los Secretarios y funcionarios, impriman a este servicio la mayor actividad para realizar cuanto antes todas las operaciones y poder expedir las cédulas dentro del año, y, por ello, esta Diputación se decide a rogarles presten todo su interés en este cometido, pues aunque tiene medios coercitivos de lograr su cumplimiento, preferiría poder decir a la Superioridad que se han cumplido exactamente sus órdenes, antes que tener que darla cuenta de la existencia de Corporaciones morosas.

Burgos 3 de octubre de 1931.—El Ordenador de pagos, Moisés Peralta.—P. A. de la C. G.—El Secretario, Pedro J. García.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

Requisitoria.

Juan Cortés Jiménez, natural de Orán (Africa), de 17 años de edad, de estado soltero, profesión panadero, sin domicilio, procesado por el delito de hurto, en la causa número 70 del año 1931, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Burgos, sito en el Palacio de Justicia de la misma ciudad, para ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Burgos 1 de octubre de 1931.—El Juez de Instrucción, José Luis Pintado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Proyecto de clasificación de partidos farmacéuticos de la provincia de Burgos

PARTIDOS FARMACEUTICOS	Habitantes de cada pueblo.	Habitantes total por partido.	Categoría.	Número de Inspectores.	PARTIDOS FARMACEUTICOS	Habitantes de cada pueblo.	Habitantes total por partido	Categoría.	Número de Inspectores.
Santibáñez-Zarzaguda.....	923				Pinilla-Trasmonte.....	702			
Miñón.....	68				Santa María de Mercedillo.....	422			
Huérmedes.....	430				Ciruelos de Cervera, con Briongos.	691			
Quintanilla-Pedro Abarca.....	285				Pineda-Trasmonte.....	394			
Ruyales.....	101				Cilleruelo de arriba.....	419	2.628	3. ^a	1
San Pantaleón del Páramo.....	88				Presencio.....	766			
Los Tremellos.....	209				Mazuela de Muñó.....	291			
Montorio.....	418				Mazuelo de Muñó.....	485			
Ros.....	243				Villaverde del Monte.....	501			
Gredilla la Potera.....	357				Ciardoncha.....	331			
Castrillo de Rucios.....	90				Quintanilla-Somuñó.....	345	2.719	3. ^a	1
Robredo-Sobresierra.....	36				Santa María del Campo.....	1.326			
Villalbilla Sobresierra.....	62				Mahamud.....	579	1.905	4. ^a	1
Ubierna.....	558				Tórtoles del Esgueva.....	1.204			
San Martín de Ubierna.....	84				Villovela.....	517	1.721	4. ^a	1
Nuez de abajo.....	255				Torresandino.....	1.080			
Zumel.....	189				Villatueda.....	525			
Mansilla.....	188				Terradillos.....	241	1.846	4. ^a	1
Lodoso.....	220				Villafruela.....		989	4. ^a	1
Las Rebolledas.....	136				Villahoz.....	1.158			
Avellanosa del Páramo.....	288				Torrepadre.....	475			
San Pedro Samuel.....	160				Tordómar.....	773			
Celadilla-Sotobrin.....	270				Zael.....	403	2.809	3. ^a	1
Mata.....	62	5.710	1. ^a	1	Miranda de Ebro.....	9.743			
Tardajos.....	949				Orón.....	360			
Rabé.....	302				Valverde.....	60			
Villalbilla de Burgos.....	275				Bugedo.....	160			
San Mamés de Burgos.....	323				Ayuelas.....	200			
Quintanilla de las Carretas.....	106				Moriana.....	120			
Villanueva de Argaño.....	276				Bozoo.....	160			
Isar.....	431				Villanueva.....	120			
Palacios de Benaver.....	419				Portilla.....	30			
Santa María-Tajadura.....	142				Santa Gadea del Cid.....	600			
Villarmentero.....	127				La Corzanilla.....	8			
Páramo.....	112				Berantevilla.....	280			
Pedrosa de Río-Urbel.....	371				Portilla Alta.....	60			
Marmellar de abajo.....	148				Zambrana.....	280			
Las Quintanillas.....	387	4.368	2. ^a	1	Escanzana.....	20			
Covarrubias, con Ura.....	1.490				Santa Cruz.....	50			
Retuerta.....	290				Ocio.....	90			
Puentedura.....	411				Fontecha.....	200			
Tordueles.....	409				Salcedo de Yuso.....	60			
Cebrecos.....	202				Leciñana.....	30			
Quintanilla del Coco, con Castro- ceniza.....	327				Salcedo.....	120			
Hortigüela.....	363				Comunión.....	120			
Mambrillas de Lara, con Quintani- lla de las Viñas y Cubillejo.....	524				Lacervilla.....	50			
Campolara.....	301				Rivabellosa.....	280			
Lara de los Infantes, con La Vega, La Aceña y Paules de Lara.....	479				Quintanilla.....	48			
Villoruebo, con Mazueco.....	336				Turiso.....	60			
Cuevas de San Clemente.....	361				Villabezana.....	40			
Mecerreyes.....	945	6.438	1. ^a	1	Ribaguda.....	32			
Cilleruelo de abajo.....	646	646	4. ^a	1	La Corzana.....	60			
Lerma, con Ruyales del Agua, Ra- bé de los Escuderos, Santillán y Villoviado.....	2.475				Galbarruli.....	100			
Santa Inés.....	549				Castileseco.....	30			
Madrigalejo, con Montuenga.....	373				Cillorigo.....	100	13.671	1. ^a	3
Villamayor de los Montes.....	824				Pancorvo.....	1.420			
Santa Cecilia.....	251				Ameyugo.....	200			
Avellanosa de Muñó, con Paules del Agua y Torrecitores.....	556				Altable.....	128			
Iglesiarubia.....	317				Foncea.....	460			
Revilla Cabriada.....	226				Valluércanes.....	480	2.688	3. ^a	1
Nebreda.....	352				La Puebla de Arganzón.....	440			
Villalmanzo.....	766				Lezana.....	4			
Torrecilla del Monte.....	285				Ocilla.....	40			
Madrigal del Monte, con Torna- dijo.....	392				Ladrera.....	12			
Quintanilla del Agua.....	881				Pangua.....	104			
Quintanilla de la Mata.....	437				Antezana.....	80			
Fontoso.....	393				Leciñana del Camino.....	64			
Castrillo de Solarana.....	284				Villaluenga.....	24			
Solarana.....	351	9.712	1. ^a	2	Tuyo.....	44			
					Villanueva de la Oca.....	56			
					Nanclares.....	738			
					Armiñón.....	406			
					Estavillo.....	134			
					Manzanos.....	163			
					Añastro.....	246	2.555	3. ^a	1

(Continuará)

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Tribunal de oposiciones para la provisión de la plaza de Secretario del Juzgado municipal del Distrito del Oeste, de Santander.

PROGRAMA

(Continuación.)

DERECHO ADMINISTRATIVO

- 1.º Concepto del Derecho administrativo.—Acepciones de la palabra Administración.—Fuentes del Derecho administrativo.—Codificación del mismo.—Sus ventajas e inconvenientes.
- 2.º Naturaleza de la acción administrativa.—Acto administrativo.—Actos de gestión y de autoridad.—Función administrativa, gubernativa y ejecutiva.
- 3.º Organización administrativa.—Principios de la misma.—División territorial.—Actual organización administrativa en España.—Divisiones territoriales especiales.
- 4.º Centralización y descentralización.—Autonomía.—Regionalismo.—El «Self government».—Prestaciones reglamentaria, imperativa, jurisdiccional, correccional y disciplinaria de la Administración.
- 5.º Jerarquía administrativa.—Concepto de los funcionarios públicos.—Relación entre la Administración y sus funcionarios.—Nombramiento de los funcionarios.—Categorías.—Responsabilidad de los mismos.
- 6.º Organización central administrativa en España.—Idea de la organización de los diferentes Ministerios.—Consejo de Ministros.
- 7.º Cuerpos consultivos de la Administración Central.—Actual organización del Consejo de Estado.—Reformas introducidas en el Tribunal de Cuentas y su organización vigente.
- 8.º Administración provincial.—Legislación actual.—Gobernadores civiles.—Responsabilidad de los mismos.—Recursos contra sus resoluciones.
- 9.º Comisiones Gestoras de las Diputaciones provinciales.—Su composición.—Atribuciones y recursos contra sus acuerdos.
10. Concepto del Municipio.—Legislación vigente de esta materia según el Decreto de 16 de junio de 1931.—Ayuntamientos.—Organización y atribuciones.—Recursos contra sus acuerdos.—Teoría del silencio administrativo.
11. Concejales.—Sus clases.—Naturaleza de estos cargos.—Elección.—Alcaldes, Tenientes de Alcalde y Síndico.—Sus atribuciones.—Personación en juicios de los Ayuntamientos y requisitos para ejercitar acciones en su nombre.
12. Hacienda municipal.—Presupuesto, su formación y reclamaciones.—Exacciones municipales y ordenanza.

13. Cuentas municipales.—Su aprobación y recursos.—Declaración de lenidad de los acuerdos municipales.—Término para interponer el recurso contencioso administrativo.

14. Beneficencia general y particular.—Del patronazgo y del protectorado.—Venta de bienes.

15. De las aguas.—Aprovechamiento de aguas públicas.—Concepto de cada una de sus especies.—Concesiones.—Servidumbres.—Registro de aprovechamientos.—Aguas marítimas.—Mar litoral.—Puertos.—Almadrasas.

16. Minas.—Sistemas que regulan esta propiedad.—Legislación española.—Libertad de explotación.—Intervención administrativa.

17. Montes.—Clasificación.—Montes públicos exceptuados de venta.—Catálogo.—Deslinde y amojonamiento.—Policía de montes.

18. Expropiación forzosa.—Su fundamento.—Períodos y tramitación de los expedientes.—Expropiación para reforma y ensanche de grandes poblaciones.

19. Servidumbres públicas.—Servidumbres pecuarias, mineras, de aguas, montes, ferrocarriles, líneas telegráficas y telefónicas y de paso de corriente eléctrica.

20. Contratos administrativos.—Subastas.—Concursos provinciales y municipales.—Garantías de la Administración.—Jurisdicción y recursos.

21. Clasificación y régimen de las prisiones.—Juntas de Prisiones.—Patronatos.—Reformatorios.

22. Organización administrativa de la Sanidad pública.—Policía sanitaria.

23. Instrucción pública.—Legislación vigente.—Funciones que corresponden al Estado respecto a los objetos artísticos e históricos.

24. Reglamentación del Trabajo.—Descanso dominical.—Trabajo de mujeres y niños.—Jornada de trabajo.—Retiros obreros.—Seguros contra el paro.—Huelgas.—Comites paritarios.—Intervención de los Juzgados Municipales formalizando documentos para emigrar.

25. Jurisdicción contencioso-administrativa.—Recurso contencioso administrativo.

(Continuará)

Alcaldía de Villarcayo.

Formados los padrones de vehículos de tracción mecánica existentes en este término municipal, para el próximo año de 1932, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para que durante el mismo puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que contra los mismos juzguen oportunas.

Villarcayo 1 de octubre de 1931.

—El Alcalde-Presidente, Juan de Pereda.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Santa María del Campo.

Oña.

Santa Gadea del Cid.

Alcaldía de Villaverde Mogina.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1930, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Villaverde-Mogina 30 de septiembre de 1931.—El Alcalde, Lucido Ruiz.

Alcaldía de Sordillos.

Formado y aprobado por la Comisión correspondiente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1932, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Sordillos 30 de septiembre de 1931.—El Alcalde, Bruno Ciudad.

Igual anuncio hace el Alcalde de Salas de Bureba.

Alcaldía de Vallarta de Bureba.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el próximo año 1932, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y for-

mularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

Vallarta de Bureba 30 de septiembre de 1931.—El Alcalde, Sabino Moreno.

Alcaldía de Villaverde del Monte.

Formado el padrón de edificios y solares de este distrito para el próximo año de 1932, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan enterarse de su contenido y presentar por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Villaverde del Monte 1 de octubre de 1931.—El Alcalde, Eutiquio Revilla.

Igual anuncio hace el Alcalde de Hontoria de Valdearados.

Alcaldía de Quintanabureba.

Terminados por este Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro los repartimientos de la contribución territorial por rústica y los padrones de edificios y solares de este término municipal para el año 1932, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Quintanabureba 1.º de octubre de 1931.—El Alcalde, Robustiano Maure.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 2 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... 3'50 por 100.
A seis meses al 4 por 100.
A un año al... 4'50 por 100

Saldo de imponentes en 31 de diciembre de 1930

8.678.819'45 pesetas.